



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, julio once (11) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0447.

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante/Accionante: Carmelo José Almanza Ayala y Nuris Banquet López
Demandado/Accionado: Yonatan Enrique Pájaro Quintana y Bancolombia S.A.
Radicación No. 13836310300120220009600**

Se verifica poder conferido por la Doctora Diana Cristina Carmona Valencia en calidad de representante legal judicial de Bancolombia S.A. a los abogados Alex Fontavo Velásquez y Cristina Isabel Morelos Serrano, quien solicitó se tenga como notificada a su representada a la vez que se le habilite el expediente digital, con el fin de proceder a contestar la demanda.

En ese sentido, el artículo 301 del C.G.P., consagra: “Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Conforme lo anterior, se reconocerá personería adjetiva a los profesionales del derecho Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84´069.623 y T.P. No. 65.746 del C.S.J. y a su vez a Cristina Isabel Morelos Serrano, identificada con la cédula de ciudadanía No. N° 1´143.400.752 y T.P. N° 360.927 del C.S.J., en los términos del poder que les fue conferido, advirtiéndoles que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial, al encontrar dicho acto ajustado a la norma adjetiva civil. A su vez, en razón de ello, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la entidad Bancolombia S.A. del auto admisorio adiado 07 de junio de 2.022, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia.

También se dispondrá enviar el expediente digitalizado a los abogada designada por el demandado a sus correos electrónicos notificaciones@juridicaribe.com y cristina.morelos@juridicaribe.com a fin que pueda ejercer su derecho de defensa.

Con base en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a los abogados Alex Fontalvo Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84´069.623 y T.P. No. 66.746 del C.S.J. y a su vez, Cristina Isabel Morelos Serrano, identificada con la cédula de ciudadanía No. N° 1´143.400.752 y T.P. N° 360.927 del C.S.J, en representación la entidad Bancolombia S.A., conforme a los términos del mandato otorgado.

SEGUNDO: Conforme lo anterior, **TENER** como notificada por conducta concluyente a la entidad Bancolombia S.A. del auto admisorio adiado 07 de junio de 2.022, a partir de la notificación que por estado electrónico se haga de esta providencia



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

TERCERO: Enviar el expediente digitalizado al correo electrónico de los apoderados designados notificaciones@juridicaribe.com y cristina.morelos@juridicaribe.com

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90115c81dd152583277fe0ff280f5526f5b6d84156047c761e726f21bad3a15e**

Documento generado en 11/07/2022 04:51:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**